

4. Demarcaciones y Servicios de Costas:

Demarcación de Costas de Andalucía Atlántico. Cádiz, avenida de Andalucía, número 1, 11071 Cádiz. Un Guarda, nivel 3.

Demarcación de Costas de Andalucía Mediterráneo. Málaga, plaza de la Constitución, número 9-3, 29071 Málaga. Un Vigilante de Costas, nivel 5.

Demarcación de Costas de Cataluña. Barcelona, calle Aragón, número 383-3, 08013 Barcelona. Un Vigilante de Costas, nivel 5, y un Peón Especializado, nivel 2.

Demarcación de Costas de Galicia. La Coruña, plaza de Pontevedra, número 31, 15071 La Coruña. Un Vigilante de Costas, nivel 5.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, se reserva hasta un 50 por 100 de las vacantes de cada categoría que se convocan, excepto cuando sea convocada sólo una, para el personal con contrato laboral eventual: en cualquiera de sus modalidades, siempre que esté prestando servicios en la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y su función y, en su caso, la titulación, se correspondan con la de la vacante.

El sistema de provisión de las plazas convocadas en el concurso-oposición, cuyas bases y demás datos de dichas plazas, se encuentran expuestas en los Servicios a los que corresponden la vacantes a cubrir.

Quienes deseen participar en las pruebas selectivas lo solicitarán mediante instancia dirigida a esta Subsecretaría-Subdirección General de Personal laboral, si se trata de cubrir plazas de Servicios Centrales, y si de Servicios Periféricos a los Jefes de los mismos.

El plazo de presentación de instancias será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las pruebas se realizarán en los Servicios en donde corresponda presentar las instancias en las fechas y horas que se anunciarán en los tabloneros de anuncios de dichos Servicios.

Madrid, 3 de noviembre de 1989.-El Subsecretario, P. D. (Resolución de 6 de junio de 1979), el Director general de Servicios, J. Jorge del Castillo Pérez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

27978 *RESOLUCION de 17 de noviembre de 1989, de las Direcciones Generales de Personal y Servicios y de Centros Escolares, por la que se regula la fase de prácticas establecida en las Ordenes de 14 y 15 de abril de 1989, que convocaban pruebas selectivas para acceso a los Cuerpos de Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.*

Las Ordenes de 14 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 15), y 15 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 17), por las que se convocaban pruebas selectivas para acceso a diversos Cuerpos de Enseñanzas no Universitarias disponían en sus bases VI.3 y 9, respectivamente, una fase de prácticas.

Por Orden de 3 de octubre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 16), se nombraban funcionarios en prácticas a los aspirantes que han superado las fases del concurso-oposición convocado por Ordenes de 14 y 15 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 15 y 17, respectivamente, del mismo mes), para acceso a los Cuerpos de Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

Procede, pues, se regule esta fase, que, una vez finalizada, dará origen a que por el Ministerio de Educación y Ciencia se proceda al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera de los Cuerpos correspondientes.

En consecuencia, y dando cumplimiento a lo dispuesto en las bases VI.3 y 9, respectivamente, de las Ordenes de 14 y 15 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 15 y 17 del mismo mes), las Direcciones Generales de Personal y Servicios y de Centros Escolares, conjuntamente, han acordado lo siguiente:

Primero.-A fin de valorar las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado las fases de concurso y oposición en las pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos de Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, convocadas por Ordenes de 14 y 15 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 15 y 17 de dicho mes), así como la de aquellos que teniendo concedido

aplazamiento para la realización de tales prácticas y estando en condiciones de que le sean evaluadas, se constituirán las correspondientes Comisiones evaluadoras en la siguiente forma:

A) Comisión calificadoradora para los Profesores numerarios y/o Maestros de Taller en prácticas en Centros Públicos de Formación Profesional:

Un Inspector Técnico de Educación, designado por el Director Provincial, el Director, el Jefe de Estudios y los Jefes de Departamentos correspondientes a la especialidad de cada Profesor y cada Maestro de Taller en prácticas, respectivamente.

El Inspector Técnico de Educación actuará como Presidente.

B) Comisión calificadoradora provincial de Profesores Numerarios y/o Maestros de Taller en prácticas en otros Centros públicos de Enseñanza Media y en el Programa de Educación Compensatoria de la Dirección General de Promoción Educativa.

Un Inspector Técnico de Educación y cuatro Profesores numerarios y/o Maestros de Taller, no sometidos a calificación, todos ellos designados por el Director provincial.

El Inspector Técnico de Educación actuará como Presidente.

A fin de realizar la calificación, esta Comisión recabará de las Direcciones de los Centros correspondientes cuantos informes estimen necesarios.

C) Comisión evaluadora de Profesores numerarios y/o Maestros de Taller en prácticas en Centros de nivel equivalente a Enseñanzas Medias, radicados en países con los que se hayan suscrito Convenios de colaboración y cuya aplicación a tales efectos sea determinada por estas Direcciones Generales.

Un Inspector Técnico de Educación perteneciente al Servicio Central de Inspección Técnica de Educación, a propuesta del Jefe del Servicio, que actuará como Presidente.

Un Profesor numerario o Maestro de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, no sometido a evaluación designado por el Jefe del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Asimismo, se integrará en dicha Comisión el miembro de la representación española en el país a quien por su competencia corresponda.

La actuación de las Comisiones que se regulan en este apartado c) se adecuará, por lo que respecta a los plazos y procedimientos establecidos en la presente Resolución a las peculiares circunstancias del país del que se trate.

Segundo.-Las Comisiones calificarán como «apto» o «no apto» a los Profesores y Maestros de Taller en prácticas que impartan docencia en los Centros.

Tercero.-Las Comisiones deberán constituirse en el plazo de cinco días lectivos a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Cuarto.-El Director provincial o el Jefe del Servicio de Inspección Técnica de Educación resolverá igualmente las situaciones de excepción que pudieran producirse en algún Centro y designará, si fuera necesario, a Profesorado numerario de otros Centros que resulte imprescindible para la constitución de dichas Comisiones.

La constitución de las Comisiones no podrá tener lugar sin la presencia de todos los miembros que las integran, salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá al Director provincial, estándose, en todo caso, a lo previsto en las Ordenes de 14 y 15 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 15 y 17 del mismo mes), y en la presente Resolución. De tal acto de constitución se levantarán las actas correspondientes.

Quinto.-Las Comisiones en el plazo de diez días, después de su constitución, remitirán las actas a las que alude el párrafo anterior, a la Dirección General de Centros Escolares, Servicio de Ordenación de Profesorado de Formación Profesional, calle Los Madrazo, 15-17, 28014 Madrid.

Sexto.-A fin de que las Comisiones puedan valorar las aptitudes didácticas de los candidatos, podrán recabar de instancias tales como Jefaturas de División, Jefaturas de Departamento, Jefaturas de Estudio, Vicedirector y Director del Centro, u otras, cuantos juicios fundados crean pertinentes sobre el desempeño de las obligaciones profesionales del Profesor o Maestro de Taller en prácticas y habrán de tener en cuenta las tareas desarrolladas por el mismo, en cuanto Profesor o Maestro de Taller de su asignatura, desde su incorporación al puesto de trabajo.

Séptimo.-En el supuesto de que, una vez recabada por la Comisión calificadoradora la información adecuada, considerara procedente formular un juicio previo negativo sobre el candidato, dos miembros, al menos, de la referida Comisión deberán establecer contacto personal con él y observar directamente el desarrollo de su función docente, trasladando a los restantes miembros de la misma la conclusión a que hubiesen llegado en su tarea evaluadora.

Octavo.-En todo caso, no será posible acordar la calificación de «no apto» de un Profesor o Maestro de Taller en prácticas, si previamente no se ha reiterado el cumplimiento de cuanto se dispone en el apartado anterior por todos y cada uno de los miembros de la Comisión.

calificadora y se ha obtenido de los órganos directivos unipersonales, y de cuantas otras instancias considere oportuno la Comisión de referencia, una información exhaustiva escrita sobre el desempeño, por parte del Profesor o Maestro de Taller en prácticas, de sus obligaciones profesionales.

Noveno.-Las Comisiones no podrán redactar acta definitiva de «apto» o «no apto» sin la presencia, al menos, de tres de sus miembros. En todo caso, si después de constituida la Comisión razones de fuerza mayor o causas imprevistas determinaran la imposibilidad de la comparecencia de alguno de los Vocales o del propio Presidente, habrán de ser puestos tales extremos en conocimiento del Director provincial, que resolverá lo procedente.

Décimo.-Con fecha 31 de enero de 1990 se habrán dado por finalizadas las prácticas para aquellos Profesores y Maestros de Taller que hayan prestado servicio durante un periodo de tres meses contados a partir de su incorporación.

Todas las Comisiones podrán disponer de un plazo de veinte días para redactar el acta final según modelo que se publica como anexo y enviársela a la Dirección General de Personal y Servicios (Subdirección General de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias, calle Alcalá, 36, segunda planta, 28014 Madrid), pudiendo igualmente, si así lo estima necesario, emitir un informe complementario para la Dirección General de Centros Escolares, sobre el desarrollo de las actuaciones de las Comisiones calificadoras.

En dicha acta final, se incluirán a aquellos Profesores y Maestros de Taller que tengan las prácticas convalidadas con la anotación de «Exentos», según la base 9.2, párrafo 3.º de la convocatoria de 15 de abril de 1989.

Undécimo.-Respecto a los Profesores y Maestros de Taller en prácticas, que el 31 de enero de 1990 hayan prestado servicios por tiempo inferior a tres meses, por causas legales que serán debidamente justificadas, dichos servicios les serán computables, contados a partir de la incorporación al Centro, a efectos de completar el periodo contemplado en el punto décimo. Para ello, las Comisiones se considerarán constituidas con carácter permanente, hasta la evaluación de los opositores a los que se refiere el presente apartado e irán remitiendo las actas finales correspondientes en el plazo de diez días contados a partir del último de cada mes.

Duodécimo.-A los solos efectos de ser calificados como Profesores y Maestros de Taller en prácticas, todos aquellos aspirantes que de hecho imparten docencia en Secciones de Formación Profesional serán considerados como Profesores y Maestros de Taller que prestan sus servicios en los Institutos de Formación Profesional a los que aquellas secciones estuviesen adscritas.

Decimotercero.-Igualmente resulta de aplicación cuanto se dispone en la presente Resolución al profesorado que superó las fases del concurso y oposición en convocatorias anteriores a la del año 1989 y que, debidamente autorizados, no realizaron la fase de prácticas durante el periodo que les corresponde, por tener que incorporarse al servicio militar u otras causas legales.

Decimocuarto.-Asimismo será aplicable lo dispuesto en los apartados anteriores a aquellos aspirantes que habiendo superado las fases de concurso y de oposición previstas en las convocatorias hechas públicas por Ordenes de 14 y 15 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 15 y 17, respectivamente), no se hayan incorporado a los Centros para realizar la fase de prácticas a causa del servicio militar, gestación u otras causas legales, tras la debida autorización a condición de que la efectiva incorporación al Centro se produzca antes del 1 de diciembre de 1990, en tales casos, las Comisiones que por la presente Resolución se crean no se considerarán disueltas hasta el 28 de febrero de 1991, fecha límite para la redacción y envío del acta final a que se refiere el apartado décimo de esta Resolución.

Lo que digo a VV. SS. a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de noviembre de 1989.-El Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.-La Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Sres. Subdirectores generales de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias y de Centros de Bachillerato y Formación Profesional.

ANEXO

Acta de calificación de las prácticas realizadas por los Profesores y/o Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, procedentes de la oposición convocada por Orden de 15 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 17), para provisión de plazas vacantes en dichos Cuerpos:

En siendo las del día de de 19 para juzgar las prácticas realizadas por los Profesores o Maestros indicados, se ha reunido la Comisión calificadora, constituida de conformidad con lo establecido en la Resolución de de de 19

(«Boletín Oficial del Estado» de). Con la asistencia del Presidente y de los Vocales que firman la presente, y ha decidido otorgar las siguientes calificaciones:

Apellidos y nombre
 Asignatura calificación/exento
 Documento nacional de identidad
 Número de Registro de Personal
 Centro
 Incidencias

En a de de 19.....

El Presidente: Los Vocales:
 Don Don
 Don Don

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

27979 RESOLUCION de 20 de octubre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos a las pruebas selectivas convocadas para cubrir dos plazas de Vigilante nocturno y una de Telefonista en la plantilla laboral del Instituto Tecnológico Geominero de España («Boletín Oficial del Estado» de 5 y 14 de agosto de 1989).

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, y en la base 4.ª de la convocatoria de pruebas selectivas para cubrir tres plazas de personal no titulado en la plantilla laboral del Instituto Tecnológico Geominero de España, Esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.-No habiéndose recibido ninguna reclamación de subsanación de errores, elevar a definitiva la lista de admitidos aprobada por Resolución de 19 de septiembre de 1989, que figura expuesta en el tablón de anuncios del Instituto Tecnológico Geominero de España.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 20 de octubre de 1989.-El Subsecretario, P. D. (Resolución de 26 de diciembre de 1984), el Director general, Emilio Llorente Gómez.

Ilmos. Sres. Director general y Presidente de las Pruebas Selectivas.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

27980 RESOLUCION de 17 de noviembre de 1989, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se nombran funcionarios en prácticas del Cuerpo de Actuarios, Estadísticos y Economistas de la Administración de la Seguridad Social.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Actuarios, Estadísticos y Economistas de la Administración de la Seguridad Social (Escala de Actuarios y Escala de Estadísticos y Economistas), convocadas por Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 28 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo) y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria.

Esta Secretaría de Estado para la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del